

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepcionalmente de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Estrato de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é limos Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12; á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12; á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

TRIBUNAL

DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud del acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda vez á D. José Carlos Escobar, Jefe de la Intervención que fué de la Administración económica de la provincia de Zamora, cuyo paradero se ignora á fin de que en el término de 15 días que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en el Boletín oficial por tres días consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de un encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Gastos públicos del primer trimestre de 1869-70; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Mayo de 1877.—Manuel Luelmo

los Ayuntamientos miran el ramo de primera enseñanza, y no puedo tolerar por mas tiempo que la clase de Maestros de Instrucción primaria digna de mejor suerte, si se tiene en cuenta la sagrada misión que desempeña, permanezca por mas tiempo sin percibir los haberes que tiene devengados y que tan legítimamente le pertenecen.

Publicada la Real Orden de 10 de Julio del año próximo pasado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 14 de dicho mes, creyó este Gobierno que todos los Municipios se apresurarían á cumplir en todas sus partes con lo prevenido en aquella superior disposición, incluyendo en sus presupuestos ya ordinarios ó extraordinarios las cantidades que por los conceptos de personal, material, alquileres y retribuciones adeudan á sus respectivos Maestros correspondiente á lo que dichos funcionarios devengaron antes de 1.º de Abril de 1874; pero desgraciadamente han sido muy pocos ó ninguno los que han llenado un deber tan sagrado como imprescindible, dejando trascurrir cerca de un año sin dar pruebas del respeto que les merecen las órdenes emanadas del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) y que tengo la obligación de hacer cumplir aunque para ello haya que apelar á los medios coercitivos, siempre sensibles, á quien como yo desearía ver regularizada la administración por el solo convencimiento de las ventajas que esto proporciona á los pueblos y á los individuos.

Resultado, pues, como me hallo á que en 1.º de Enero de 1878 quedan solventados todos los atrasos que haya en esta provincia por las atenciones de la primera enseñanza, he creído oportuno dictar las reglas siguientes:

1.ª Tan luego como reciban los Sres. Alcaldes el número del Boletín en que se publique esta circular y en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos en donde haya atrasos por las atenciones mencionadas,

procederán, con asistencia de los respectivos Maestros, á una liquidación clara y terminante de todos los descubiertos que resulten á favor de estos, correspondientes á los devengados hasta 1.º de Abril de 1874 y conyendrán en los plazos y épocas en que han de ser satisfechos, siempre que no espere del 1.º de Enero de 1878.

2.ª Tanto en el caso de que hubiera avenencia como en el que no, se remitirá á este Gobierno de provincia copia certificada del acta levantada y que ha de estar suscrita por los Maestros respectivos. Los Maestros que no residan en los pueblos donde contrajeran los créditos, pasarán inmediatamente una nota de aquellos á este Gobierno.

3.ª Los descubiertos que resulten por virtud de la liquidación mencionada, serán incluidos en los presupuestos ordinarios del año económico próximo venidero como gasto obligatorio, sin que para ello sirva de excusa ni pretexto el que no se hayan ultimado las cuentas municipales de los años á que pertenezcan los descubiertos mencionados.

4.ª Si por cualquiera causa se dejara de cumplir lo prevenido en las reglas anteriores, serán responsables con sus bienes para el pago de dichas cantidades los individuos del Ayuntamiento y así como en el caso de que se dejen de satisfacer á los Profesores al vencimiento de los plazos convenidos la parte correspondiente á dichos plazos.

5.ª Las Juntas locales de primera enseñanza y los Maestros darán conocimiento á este Gobierno, por conducto del Sr. Jefe de Fomento ó del Sr. Inspector del ramo como encargados de velar por el cumplimiento de la Real Orden citada, de cualquiera omisión que sobre el particular tuvieren los respectivos Ayuntamientos.

Zamora 25 de Mayo de 1877.
El Gobernador interino,
Ramon de Luelmo.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

QUINTAS.—Circular.

Por el Boletín oficial de 23 del actual núm. 139, se habrán enterado los Ayuntamientos que el día 29 del mismo se va á ocupar la Diputación de distribuir entre los pueblos de la provincia los 1030 hombres que le han correspondido de cupo en el presente reemplazo, bajo la base de 2235 mozos sorteados, según el repartimiento circular con Real Orden de 21 del corriente, y que ajustada la cuenta vienen á salir á razón de soldados—décimas—centésimas milésimas—diez milésimas—cien milésimas cada mozo sorteado.

Aunque, con seguridad, á últimos de este mes ó á mas tardar el 1.º del que viene, ha de obrar en poder de los Ayuntamientos el repartimiento provincial, se les anticipan estas noticias detalladas para que por medio de una sencilla operación aritmética, puedan averiguar desde luego el cupo que habrá de corresponderles, y conocido con antelación, si quiera sea aproximadamente, se preparen para ampliar la declaración de soldados con los mozos de 2.ª y 3.ª serie en los pueblos en que no alcancen á cubrir el cupo; los sorteados en 4.º de Marzo último al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º de la citada Real Orden inserta en el Boletín extraordinario de 23 del corriente.

Dicho acto, donde sea necesario hacerlo, se verificará en el primer Domingo ó dos primeros Domingos de Junio próximo, previa citación de los interesados, empezando el llamamiento por los mozos sorteados en 26 de Setiembre de 1875 que no hubieran sido destinados al servicio por cualquiera causa, rellimido ó sustituido. Cuan to con estos tiempos pudiera completarse el cupo de soldados y suplentes, se acudirá á los sorteados

en 7 de Marzo de dicho año de 75, siguiendo, con unos y otros, el orden de números que hubieran sacado en los respectivos reemplazos, comenzando por el mas bajo entre los que no ingresaron en Caja, á los cuales se les oirá las excepciones que alegaren, sin tener en cuenta las que les fueran otorgadas antes de ahora. Es una palabra, en el llamamiento de estos mozos se observarán las mismas formalidades con que se mandó hacer la declaración de los de la 1.ª serie en circular inserta en el *Boletín* de 23 de Febrero último; con la especialidad que estos mozos que ahora se llaman, no solo tienen derecho á reclamar de los acuerdos del Ayuntamiento que se dicten en la nueva declaración de soldados que se va á practicar, sino tambien de los tomados en el acto de 14 de Marzo último

respecto de los mozos de 1.ª serie y de cuyo derecho se les enterará por los Alcaldes.

Del nuevo juicio de exenciones se estenderá la correspondiente acta, arreglada al modelo que á continuación se inserta y se unirá al primer expediente.

Una vez publicado el repartimiento, los pueblos combinados en décimas tendrán presente el derecho que les concede el art. 53 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y del cual pueden usar dentro del término marcado en el art. 4.º de la citada Real orden de 21 del actual.

A esta circular procurarán los Alcaldes darle la mayor publicidad.

Zamora 25 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Alonso F. Santiago.—P. A. D. L. C., Santiago Neches, Secretario.

MODELO DE LA NUEVA DECLARACION DE SOLDADOS.

En el pueblo de..... á tres de Junio de mil ochocientos setenta y siete: reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde los individuos que componen el Ayuntamiento con objeto de proceder con los individuos de 2.ª y 3.ª serie á la declaración de tantos soldados y tantos suplentes que faltan para completar los tantos que han correspondido de cupo á este pueblo en el repartimiento publicado en el *Boletín* de..... de que se dió cuenta, así como de los artículos de la ley de reemplazos que hacen al caso, la Real orden de 21 de Mayo último y circular de la Comisión de 25 del mismo en virtud de la cual se habian citado los interesados con antelación y estando presentes un gran número de ellos y los talladores nombrados al efecto, se procedió al llamamiento en la forma siguiente:

MOZOS SORTEADOS EN 26 DE SETIEMBRE DE 1875.

Núm. 4 de 2.ª serie. Reclamado. Bernardino Carracedo Sepúlveda, hijo de Martin y de Sebastiana, medido tuvo 1 metro 542 milímetros, el cual reprodujo la excepción que se le habia otorgado el 6 de Octubre de 1875 de hijo único de padre pobre impedido para trabajar.

Presente el padre pasó á ser reconocido por el facultativo nombrado al efecto y vista la declaración del mismo que lo consideran impedido para trabajar en su oficio de jornalero del campo por padecer una hernia, estando justificados por los documentos presentados y confesion de los interesados la pobreza del impedido y el auxilio que le presta el hijo con el producto de su jornal, el Ayuntamiento, oido el Síndico, declara ex captuado al expresado mozo, de cuyo acuerdo reclama el interesado Ramon Gimenez núm. 2 del primer reemplazo de 1875 por no considerar impedido al padre.

Núm. 7 de 2.ª. Genaro Sanchez Parriego, hijo de Zacarias y de Nicolasa, que fué declarado corto de talla en el 2.º reemplazo de 1875 á que pertenece, medido ahora resultó con la de 1 metro 550 milímetros y siendo esta talla mayor que la que exige la ley de 10 de Enero último y no teniendo el mozo nada que alegar segun ha manifestado, el Ayuntamiento lo declaró soldado sin reclamación.

Núm. 8 de 2.ª Soldado. R. Casimiro Castro Gutierrez, hijo de Vicente y Vicenta, tallado tuvo 1 metro 561 milímetros: alegó estar relajado, por cuyo defecto fué declarado inútil en el último reemplazo; el Ayuntamiento, no pudiendo disponer su reconocimiento, lo hace constar y declara soldado al mozo, el cual reclama para ante la Comisión.

MOZOS SORTEADOS EN 7 DE MARZO DE 1875.

Núm. 2 de 3.ª Ramon Gimenez Regalco, hijo de Prudencio y de Patricia, el cual medido se le declaró útil de talla con 1 metro 546 milímetros y habiendo manifestado que no tenia nada que alegar, por haber fallecido su madre en quien fundaba la excepción que se le concedió en su reemplazo, se le declaró suplente.

Por este orden se sigue hasta completar con los demas mozos de la misma quinta un número de suplentes igual al de soldados, poniendo por conclusión la fórmula siguiente:

Estando ya declarados los tantos soldados é igual número de suplentes que corresponden á este pueblo, se dió por concluido el acto, advirtiendo al Sr. Presidente á los interesados que los que no estén conformes con los

acuerdos dictados en este segundo acto, así como con los referentes al primero celebrado el 14 de Marzo último con los mozos de 1.ª serie, puede reclamar en la forma y términos prevenidos en el art. 100 de la ley, pues al efecto estaba dispuesto á facilitar los certificados de que habla el art. 101 y lo firman todos los Sres. Concejales con el Sr. Presidente de que yo el Secretario certifico.

Junta provincial de amillaramientos

CIRCULAR.

No habiéndose podido por esta Junta provincial, subdividir la provincia en regiones, segun se prevenia por la Direccion general de Contribuciones en su circular de 20 de Diciembre de 1876 y art. 6.º del Reglamento para la rectificación de los amillaramientos, se ordena á todos los Ayuntamientos y Juntas municipales vayan adquiriendo datos para la formación de las cartillas evaluatorias de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, segun el capítulo 4.º del Reglamento citado, haciéndoles presente que sin el mismo, es de todo punto imposible el hacer las cartillas, siendo precisa su adquisicion, publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia un anuncio para saber donde se halla dicho Reglamento.

Encargándoles su más exacto cumplimiento sin dar lugar para este tan importante servicio á nuevos recuerdos.

Zamora 24 de Mayo de 1877.—El Presidente, Ramon de Luelmo.

Anuncio.

Publicada en el *Boletín oficial* de la provincia la circular referente á que los Ayuntamientos y Juntas municipales formen las cartillas evaluatorias de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, se recomienda á los mismos la adquisicion de los Reglamentos para estos trabajos, que se hallan en la Administración económica de la misma al precio de cincuenta céntimos de peseta.

Zamora 24 de Mayo de 1877.—El Presidente, Ramon de Luelmo.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la
PROVINCIA DE ZAMORA.

Aviso.

Consecuente á lo dispuesto por la Direccion general del ramo en orden de 17 del corriente, se subastarán en pública licitacion el dia 30 en la capital y el 5 del próximo Junio en las Subalternas de Propiedades de Toro, Fuentesauco y Benavente los granos existentes en paneras del Estado, producto de la recolección de foros y rentas en el año agrícola último mediante proposiciones que en pliego cerrado presenten ante esta Administración, por lo que respecta á los granos de las paneras de la capital, y ante el subalterno respectivo

en las de los partidos, siendo estos los que se demuestran á continuación:

	TRIGO PURO			TRIGO MEZCLADO			CEBADA.			CENTENO.		
	Hectáreas.	Litros.	Hectáreas.	Hectáreas.	Litros.	Hectáreas.	Hectáreas.	Litros.	Hectáreas.	Litros.	Hectáreas.	
Zamora.....	104	27	8	"	"	"	"	28	2	83	39	
Benavente.....	04	72	3	3	19	2	"	19	5	42	11	
Fuentesauco.....	"	"	"	27	93	9	"	"	"	"	"	
Toro.....	119	02	8	"	"	"	"	"	"	"	"	
	288	02	8	31	13	1	37	48	05	125	59	

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las subalternas correspondientes, y las proposiciones se harán en pliego cerrado conforme al siguiente

MODELO DE PROPOSICION.

D. N..... vecino de..... segun cédula núm. de empadronamiento que acompaña, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día..... del actual ofrece satisfacer la cantidad de..... por cada hectólitro de trigo, la de..... pesetas por cada uno de cebada y la de..... pesetas por cada uno de morcajo y la de..... pesetas por cada hectólitro de centeno; obligándome además á cubrir los gastos de subasta.

Fecha y firma del autor de la proposicion.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Zamora 24 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Saavedra.

INTERVENCION.

Mes de Mayo de 1877.

Vencimientos en el citado mes por plazos de Bienes Nacionales que se publican en cumplimiento y para que surta los efectos prevenidos en disposiciones vigentes.

Número de la cuenta.	NOMBRE	VECINDAD.	Libro.....	Folio.....	Clase de la finca ó del derecho.	Dia del vencimiento.	Plazo.....	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
								Pts.	Cts.	
24 00 00	D. José Jurado Safazar. Manuel de las Heras El mismo El mismo	Peleas de Abajo Zamora id. id.	2 4 4 4	255 14 15 16	ESTADO. Rústicas Urbanas " "	4 28 28 28	10 6 6 6	1 75 75 15 50 46 85	Satisfecho el 4.º al 7.º en 10 Octubre del 72	
								Total	117 10	
156	Justo Martinez	Madrid	28	141	CLERO. Rústicas	5	14	1200		
138	José Martinez	Cañizal	28	143	"	13	14	25 75		
139	Manuel Arias	id.	28	144	"	13	14	31 26		
140	Pedro Sierra	Fuenteauco	28	145	"	13	14	127		
180	Mariano Fernandez	Villalobos	28	186	"	17	13	201 25		
481	Blas del Caso	Prado	28	187	"	25	13	116 35		
412	Manuel Alonso Fernandez	Pozuelo de Vidriales	30	50	"	1	12	618 75		
413	Pedro Diaz de Geras	Paladinos del Valle	30	31	"	2	12	268 75		
414	Cipriano Piñeiro	Benavente	30	32	"	2	12	625		
415	Benigno Sobejano	Santa Cristina	30	33	"	2	12	922 50		
416	Ildefonso Llamas	Benavente	50	34	"	2	12	456 25		
417	Matias Garcia	Justel	50	35	"	4	12	189		
418	Pedro Hidalgo Moran	Villanazar	50	36	"	4	12	252 50		
419	herederos de Felipe Bobillo	Sta. Colomba las Monjas	50	37	"	4	12	1030		
420	José Gonzalez	Villarejo	30	38	"	5	12	400		
421	Bernardo Miñambres	Arcos de la Polvorosa	30	39	"	7	12	1834 50		
422	Vicente Rubio	Benavente	50	40	"	7	12	304 09		
423	José Juarez Valduesa	San Adrian del Valle	30	41	"	8	12	161 25		
424	Antonio Cid	Burganes	50	42	"	8	12	1500		
425	José de Llamas	Muelas los Caballeros	50	43	"	11	12	625		
426	Nicolás Vazquez	Justel	30	44	"	11	12	294 75		
427	Ezequiel Mayor	Castrogonzalo	30	45	"	16	12	150		
428	Manuel Prada	Folgoso	30	46	"	16	12	22 50		
429	Matias Villamandos	Matilla de Arzon	30	47	"	18	12	1183 75		
430	Servando Gonzalez	id.	30	48	"	18	12	300		
431	Lorenzo Huerga	San Miguel del Valle	30	49	"	18	12	265		
432	Bernardo Alonso	Villarrin	30	50	"	19	12	157 50		
433	Lorenzo Martinez	Vecilla Trasmonte	50	51	"	19	12	565 75		
434	Santiago Majado	id.	50	52	"	19	12	1037 50		
435	Lorenzo Martinez	id.	30	53	"	19	12	754 50		
436	Guillermo Leotes	San Adrian del Valle	30	54	"	22	12	50		
437	Tomás Gutierrez	S Cristóbal Entreviñas	50	55	"	24	12	126 25		
438	Miguel Martinez	Castrogonzalo	30	56	"	24	12	215 25		
439	El mismo	id.	30	57	"	24	12	138 75		
440	Juan Roman Vega	Benavente	30	58	"	25	12	587 50		
441	Lorenzo Gomez	Villafañila	50	59	"	28	12	431 25		
887	Juan Olea Manjon	Cañizal	32	108	"	1	11	761 35		
888	Ramon Tola	Zamora	32	109	"	7	11	62 50		
889	Gerónimo Rodriguez	id.	32	110	"	14	11	56 25		
890	Cecilio Garcia	Quintanilla de Urz	32	111	"	24	11	205		
891	Pio Crespo	Benavente	32	112	"	29	11	1350	En descubierto del 3.º al 10.º plazo	
892	Miguel Alvarez	Quintanilla de Urz	32	113	"	31	11	62 50		
893	Miguel Zuron	id.	32	114	"	31	11	24 75		
894	Francisco Rodriguez	id.	32	115	"	31	11	23 63		
895	Rafael Villar	id.	32	116	"	51	11	100 88		
946	Joaquin Prieto	Tardemezcar	32	171	"	2	10	34 25		
947	Antonio Rodriguez	Vezdemarban	32	172	"	14	10	17 73		
948	José Delgado	Fuente-encalada	32	173	"	18	10	3 83		
949	Tomás de Paz	Grijalva Vidriales	32	174	"	27	10	69 50		
000	Joaquin Barroso	Benavente	33	151	"	25	7	260	Pagó en 1.º de Mayo de 1877.	
000	Francisco Rodriguez	Maderal	34	84	"	8	6	28 05		
000	Manuel de las Heras	Zamora	36	19	"	1	4	451		
000	Francisco Blanco	Piedrahíta de Castro	36	20	"	1	4	500		
000	Francisco Mancero	Benavente	36	21	"	2	4	217 50	Anticipado del 2.º al 5.º plazo	
000	Emilio Prieto	Zamora	36	22	"	2	4	87 50		
000	Joaquin Robles	Milles de la Polvorosa	36	23	"	2	4	565 30		
000	Manuel Olivares	Cubo del Vino	37	34	"	5	3	56 60		
000	Pedro Represas	Leon	37	35	"	7	5	1000 15	Satisfecho en 2 de Mayo corriente.	
000	Apolinar Suarez	Madrid	37	36	"	19	3	2104 32	En descubierto el 2.º plazo	
000	Nicolás del Teso	San Agustin	37	37	"	20	3	52 80		
000	Emilio Prieto	Zamora	37	38	"	26	3	150		
000	Miguel Vicente Conejo	Villafañila	37	40	"	28	3	168		
000	Eustaquio Leon	San Agustin	37	41	"	29	3	2400		
000	Francisco Chicote	Cuelgamures	38	53	"	18	2	17 83	Pagó en 28 Marzo 77.	

INTERVENCIÓN

224 Genaro Rodriguez 5930 Simon Maria Barba 000 Antonio Crespo		Puebla de Sanabria Poza-antiguo Puebla de Valverde	27 26 33	230 222 91	Urbanas Redenciones	7 2 6	14 8 7	31 25 317 52 249 38	Total	28569 05
473 Silvestre de la Figuera	Benavente	12	90	Propios 20 por 100	10	10	75			
474 Manuel Perez	Grijalva	11	91	Rústicas	27	10	2 05			
12 Guillermo Santos	San Cebrian de Castro	16	12	"	1	7	21			
15 Fernando Escaja	id.	16	13	"	1	4	87			
000 José Rodriguez	Benavente	19	6	LOCATED	11	4	412			Pago en 25 de Abril 77
000 Juan Roman Vega	id.	19	8	"	26	5	940			
000 Cayetano Escribano	Cubo del Vino	20	82	"	5	3	15 04			
000 Pedro Vicente	id.	20	83	"	5	3	11 68			
000 Ignacio Leal Garcia	id.	20	84	"	5	3	48 48			
000 Pedro Garcia Rubio	Cañizo	20	87	"	26	6	170 02			
000 Juan Molinero	Fresno de Sayago	17	153	Urbanas	4	6	8 80			
									Total	1884 07
473 Silvestre de la Figuera		Benavente	15	78	Propios 80 por 100	22	10	300		
474 Manuel Perez	Grijalva	15	77	Rústicas	27	10	8 20			
12 Guillermo Santos	San Cebrian de Castro	16	12	"	7	7	34			
13 Fernando Escaja	id.	16	13	"	7	7	348			
000 José Rodriguez	Benavente	19	6	"	11	4	1678			Pago en 25 de Abril 77
000 Juan Roman Vega	id.	19	8	"	26	4	3760			
000 Cayetano Escribano	Cubo del Vino	20	82	"	5	5	60 46			
000 Pedro Vicente	id.	20	83	"	5	3	48 72			
000 Ignacio Leal Garcia	id.	20	84	"	5	3	439 92			
000 Pedro Garcia Rubio	Cañizo	20	87	"	26	3	608 08			
000 Juan Molinero	Fresno de Sayago	17	153	Urbanas	4	6	35 20			
									Total	7436 28
Saturnino Santiago Gonzalez		Sanfovenia	8	14	Beneficencia	30	5	3510		
Tomás Santiago		id.	8	15	id.	30	5	4040		
José Rodriguez y Rodriguez		Benavente	9	13	id.	41	4	1430 130		Satisfecho en 25 de Abril último
El mismo		id.	9	14	id.	41	4	2450		Idem en id. id.
El mismo		id.	9	15	id.	41	4	2244		Idem en id. id.
El mismo		id.	9	16	id.	41	4	4330		
El mismo		id.	9	17	id.	41	4	1570		
									Total	13294 30

RESUMEN

Bienes del Estado		
Id. del 20 por 100 de Propios		
Id. del Clero		
Id. del 80 por 100 de propios		
Id. de Beneficencia		
Total		

San Miguel	13294 30
Vieja Trasmonte	
id.	
id.	
San Adrian del Valle	
San Cristobal Eusebio	
Castro	107 10
Benavente	1784 07
Benavente	28569 05
Vieja Trasmonte	7436 28
Total	13294 30
Benavente	50890 80

ADVERTENCIAS.—El día después de transcurridos los veinticinco de Instrucción, contados del siguiente que venza el pago, se expedirá certificación de descubierto, el que se hará efectivo con el 6 ó 12 por 100 de demora, de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del decreto de 23 de Junio de 1870 y ley de 26 de Diciembre de 1872, por la vía ejecutiva de apremio, contra el rematante de la finca ó adquirente del derecho, con arreglo á lo determinado en Real orden de 30 de Abril de 1864, si no hubiere caído previas las formalidades dictadas al efecto en la de 3 de Enero de 1868, esperando que ninguno dará lugar á lo expuesto, solventando las cantidades por que figuran en el plazo marcado, pues de lo contrario me verá precisado á disponer su cumplimiento negando toda instancia de demora en el pago á fin de que se consiga lo dispuesto reiteradamente por la Superioridad.

Zamora 1.º de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.
Hago saber que habiendo fallecido sin testamento D. Joaquin Mozo Crespo, vecino que fue de esta ciudad, su hija Doña Maria de los Angeles Mozo Cotrina, representada por su curador ad-litem D. Eugenio Gonzalez Arconada, ha acudido

á este Juzgado pretendiendo se le declare heredera de aquel.
En su consecuencia los que se crean con derecho á la herencia, comparecerán á deducirle dentro del término de veinte dias, pues pasados que sean sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.
Zamora, siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Tomás Hidalgo.

ANUNCIOS PARTICULARES.
Al amanecer del dia 24 del corriente se extravió el pueblo de Morales del Vino una yegua cerrada, pelo negro, con un lunar blanco en la frente, cruzada por detrás de las paretillas, marca B, de siete cuartas y dos dedos de alzada; patialzada.
La persona que sepa su paradero dará razon á Hermenegildo Lopez vecino de dicho pueblo.

El 24 de Mayo por la noche desapareció del pueblo de Jemana una yegua de la propiedad de Andrés Casaseca, cuyas señas son las siguientes:
Edad cerrada, alzada tres dedos sobre la marca, pelo castaño encendido, fuerte, calzada de los dos pies y la crin cortada.
La persona que sepa su paradero dará razon á dicho Andrés Casaseca.
Imprenta del BOLETIN OFICIAL.